

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

0331

10 OCT 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 49.789.345, CONTRA EL SEÑOR FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.065.609.265, Y CONTRA EL SEÑOR LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.710.489 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que CORPOCESAR, recibió denuncia a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de **radicado No. 02080 de 27 de febrero del 2023**, presentada por parte del señor RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA, en la que informa una presunta tala y quema indiscriminada de árboles por parte del señor ALFONSO MARTÍNEZ SOSA en el Lote El Triunfo de la finca La Isabel, corregimiento de Valencia de Jesús, en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” recibió traslado de la denuncia por competencia, por parte de la Policía Nacional a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con **radicado No. 02503 de fecha 09 de marzo de 2023**, suscrito por el Subintendente Jorge Leonardo Sierra Guillen integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECES, en la que denuncia ante la entidad una tala indiscriminada y quema de árboles, además de la extracción de carbón vegetal, en la finca La Isabel, vereda Los Calabazos, corregimiento de Valencia de Jesús.

Que ésta Corporación, también recibió traslado de denuncia por competencia de la Policía Nacional a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con radicado No. **02525 del 10 de marzo del 2023**, suscrito por el Subintendente Jorge Leonardo Sierra Guillen, en la que reitera el traslado de denuncia ante la entidad de **radicado No. 02503 de fecha 09 de marzo de 2023**.

Que a través de **Auto No. 0059 del 16 de marzo de 2023** emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena indagación preliminar, y se dispuso realizar visita de inspección técnica al lugar, designando al profesional de apoyo de la Corporación JAMES FERLEY CASTAÑEDA TORRES, para llevar a cabo la misma el día **21 de marzo de 2023**, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia, arrojó lo siguiente:

#### “DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA

Se llega al sitio de interés en la finca La Isabel en la vereda los Calabazos, El señor Jose Luis Ochoa hijo del propietario y Eder David Hernández Fuente Administrador fueron las personas que atendieron la visita

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0331 10 OCT 2023

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.789.345, contra el señor FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y contra el señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489 y se adoptan otras disposiciones.----- 2

Se realizó la inspección de los árboles talados. En la visita se encontraron una gran cantidad de árboles tirados mediante el uso de maquinaria (pajarita y/o Bulldozer), debido a la cantidad de árboles no fue posible realizar un inventario total del área, pero se presumen más de 500 árboles talados, sin embargo, se hizo el recorrido del área afectada y se hizo levantamiento de esta mediante GPS, se tiene que la extensión del predio afectada es de 11,325 ha. Gracias a los testimonios y a la revisión ocular se pudo determinar que estos árboles eran de las siguientes especies: Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guacamayo (*Albizia niopoides*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Algarrobillo (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Corazón fino (*Platymiscium hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otros que no se pudieron identificar por el estado de transformación de estos.

Los entrevistado manifiestan que la señora María Eugenia Araujo es la que está haciendo la invasión a los terrenos de propiedad de ellos, mientras que el señor Fredy Alfonso Martínez Sosa es el encargado de la tumba, aserrado y transformación en carbón de los árboles, mientras que el señor Luis Monsalvo presta la maquinaria y facilita la salida de los productos extraídos ilícitamente por el predio que le pertenece.

Además, según el testimonio dicha tumba de los árboles se realizó a mediados del mes de enero, en el área se encontró arboles aserrados, postes y hornos donde se extrae el carbón vegetal.

En la visita de inspección técnica se realizó la toma de coordenadas geográficas, se realizó el registro fotográfico en campo y se registraron los hechos encontrados en el acta de diligencia correspondiente." (Sic a todo lo transcrito).

Que del mismo modo en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

- **Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:**

De acuerdo con la información recolectada en campo **SI existe una infracción a la normatividad ambiental vigente**, ya que se evidencia la tumba de más de 500 árboles de las especies Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guacamayo (*Albizia niopoides*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Algarrobillo (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Corazón fino (*Platymiscium hebestachyum*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) esta tumba se realizó sin la previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, así como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Cuando se requiera **talar o podar árboles aislados** localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

- **Recursos naturales afectados:**

Más de 500 árboles de las especies Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), guacamayo (*Albizia niopoides*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Algarrobillo (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación del Auto No. **0331** de **10 OCT 2023**, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.789.345, contra el señor FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y contra el señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489 y se adoptan otras disposiciones.----- 3

*ulmifolia), Corazón fino (Platymiscium hebestachyum), Trupillo (Prosopis juliflora), entre otras posibles especies.*

• **Identificación del presunto infractor.**

María Eugenia Araujo  
Fredy Alfonso Martínez Sosa  
Luis Monsalvo"

Que mediante **Resolución No. 0017 del 25 de abril de 2023** emanado de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer preventiva a los señores **MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.345 expedida en Valledupar, **FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265, **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, lote El Triunfo de la finca La Isabel, vereda Las Los Calabazos en el corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0331

10 OCT 2023

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.789.345, contra el señor FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y contra el señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489 y se adoptan otras disposiciones.----- 4

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:  
"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte de los señores MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA, FREDY ALFONSO

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0331 de 10 OCT 2023

Continuación del Auto No. 0331 de 10 OCT 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.789.345, contra el señor **FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y contra el señor **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489 y se adoptan otras disposiciones.----- 5

**MARTÍNEZ SOSA** y **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ**, por las actividades de tala indiscriminada realizada en terreno privado, ubicados en el lote El Triunfo, de la finca La Isabel, vereda Los Calabazos, corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para talar indiscriminadamente; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores **MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA**, **FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA** y **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ**, como presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la **MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.345 expedida en Valledupar, **FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265, **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.345, en la Calle 7 N° 45 – 51 Barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar y/o en el e-mail: [Mg11535@gmail.com](mailto:Mg11535@gmail.com), de igual forma notificar el contenido de este acto administrativo al señor **FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, y por último notificar el contenido de este acto administrativo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0331**

**10 OCT 2023**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA EUGENIA ARAUJO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.789.345, contra el señor FREDY ALFONSO MARTÍNEZ SOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.609.265 y contra el señor LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.710.489 y se adoptan otras disposiciones.----- 6

al señor **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.710.489, en la Diagonal 21 No. 18D – 56 en la ciudad de Valledupar (Cesar) o en el email: [lui.monsalvo@hotmail.com](mailto:lui.monsalvo@hotmail.com), para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

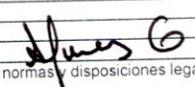
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.